

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias  
MEDELLIN (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 005

Fecha del Traslado: 12/04/2024

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302220170003600	Ejecutivo Singular	MACRO CAPITAL S.A.S.	MULTISERVICIOS Y ACCESORIOS S.A.S	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado al recurso de reposición por el término de tres días	11/04/2024	15/04/2024	17/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA  
HOY 12/04/2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

JORGE HERNAN VELEZ  
SECRETARIO (A)

**RV: RADICADO 05001-4003-0222017-0003600RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN del AUTO DEL 24 DE ENERO DEL 2024.**

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín  
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/02/2024 8:50 AM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín <j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Maria Isabel Carmona Correa <mcarmonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

recurso leon guillermo meneses.docx;

022 2017 00036



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DAMARIS BUITRAGO PALACIO

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución  
Sentencias de Medellín.

Correo para recepción de memoriales

Email: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle. 41 # 51 – 28 Piso 03º - Antiguo Edificio Edatel - Medellín, Antioquia –

Teléfono: +57 (4) 511 19 64 – 512 24 88

**De:** Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín

<j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 12 de febrero de 2024 17:05

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín

<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RADICADO 05001-4003-0222017-0003600RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN del AUTO DEL 24 DE ENERO DEL 2024.

**De:** JOSE ALHGAMISH CAÑAVERAL <alhgamishca@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 12 de febrero de 2024 4:48 p. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín

<j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICADO 05001-4003-0222017-0003600RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN del AUTO DEL 24 DE ENERO DEL 2024.

**Medellín, 4 de febrero del 2024**

Señor.

**JUZGADO 04 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CIVIL DE MEDELLÍN**

[j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>	
<b>RADICADO</b>	<b>05001-4003-0222017-0003600</b>	
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MACRO CAPITAL S.A.S.</b>	
<b>DEMANDADOS</b>	<b>LEÓN GUILLERMO MENESES CANO</b>	<b>CC. 70875745</b>
	<b>CATALINA VILLEGAS SALAZAR</b>	<b>CC. 43255568</b>
	<b>MULTISERVICIOS Y ACCESORIOS S.A.S</b>	<b>NIT 900630460-2</b>
	<b>JAVIER ALONSO VILLA QUIROZ</b>	<b>CC. 71796919</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN del AUTO DEL 24 DE ENERO DEL 2024.</b>	

**JOSE ALHGAMISH CAÑAVERAL**

**CC 71.618.585**

**T.P # 70.825 H.C.S.J**

**MOVIL 311 612 54 76**

**EMAIL: alhgamishca@hotmail.com**

**CRA 64 B #38 -34 Medellín.**

Medellín, 4 de febrero del 2024

Señor.

**JUZGADO 04 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CIVIL DE MEDELLÍN**

[j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>	
<b>RADICADO</b>	<b>05001-4003-0222017-0003600</b>	
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MACRO CAPITAL S.A.S.</b>	
<b>DEMANDADOS</b>	<b>LEÓN GUILLERMO MENESES CANO</b>	<b>CC. 70875745</b>
	<b>CATALINA VILLEGAS SALAZAR</b>	<b>CC. 43255568</b>
	<b>MULTISERVICIOS Y ACCESORIOS S.A.S</b>	<b>NIT 900630460-2</b>
	<b>JAVIER ALONSO VILLA QUIROZ</b>	<b>CC. 71796919</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN del AUTO DEL 24 DE ENERO DEL 2024.</b>	

**JOSE ALHGAMISH CAÑAVERAL TAMAYO**, varón, mayor de edad, identificado con C.C: #71'618.585 de Medellín, abogado de profesión e identificado con T.P. # 70.825 del C.S.J, domiciliado en la carrera 64B # 38-34 Medellín, celular: 3116125476 y notificación para correo electrónico [alhgamishca@hotmail.com](mailto:alhgamishca@hotmail.com) actuando en nombre de representación del señor **LEÓN GUILLERMO MENESES CANO**,. Por medio de este escrito me permito descorrer los términos de traslado Y presento RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN del AUTO DEL 24 DE ENERO DEL 2024 solicitar muy respetuosamente las siguientes:

#### **PETICION.**

1. **Solicito revocar el auto de fecha 24 DE ENERO DEL 2024** , mediante el cual el juzgado **JUZGADO 04 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CIVIL DE MEDELLÍN** se abstuvo de dar trámite a la SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR (EXPEDIDO POR EL JUZGADO DE ORIGEN EL 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, mediante auto del 26 de enero del 2017 decreto el embargo de las sumas de dineros depositadas y que posean el señor LEÓN GUILLERMO), se fundamenta esta petición en el numeral 10, Art. 597 Código General del Proceso. (embargo ejecutivo) que recae sobre el embargo de las sumas de dinero depositadas y que posee el señor **LEÓN GUILLERMO MENESES CANO**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía #**70.875.745** de Medellín. en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A.

BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOCITIBANK, BANCO SANTANDER, BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., HELM BANK, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO COOMEVA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO POPULAR S.A., MULTIFINANCIAL GROUP, INC. (MFG). Solicitada. EN FECHA

## SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En fecha del 26 de junio del 2023 procedí mediante la figura jurídica del DERECHO DE PETICIÓN me diriji mediante correo electrónico al Banco Agrario de COLOMBIA sucursal Carabobo para que me informara lo siguiente:

“Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Carabobo de Medellín, la finalidad de este derecho de petición es solicitarles a su despacho, CERTIFICAR los dineros que se encuentran consignados a orden del despacho JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, con RADICADO 05001-4003-0222017-0003600 que se han colocado a órdenes de este juzgado por intermedio de su BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Carabobo, en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041022 de la ciudad de Medellín desde el 26 de enero del 2017 al día de hoy 26 de junio del 2023. Y que fueron realizados por las anteriores entidades bancarias citadas anteriormente. Este derecho de petición se hace de conformidad al artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura y en concordancia con el artículo 446 del C. G del P., toda vez que esta prueba es una carga de las partes procesales que el despacho exige de conformidad con dicho artículo. Por lo tanto me asiste el derecho de solicitar a su despacho sobre la existencia de los dineros productos de las retenciones efectuadas en contra de la parte ejecutada el señor LEÓN GUILLERMO MENESES CANO identificado con la Cedula de Ciudadanía 70.875.745 de Medellín y que estén por cuenta del JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, con RADICADO 05001-4003-0222017-0003600. Y en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041022 del JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.”

En respuesta del DERECHO DE PETICIÓN solicitado el día 26 de junio del 2023 al Banco Agrario de Colombia, este, en fecha del 12 de julio del 2023 dar respuesta vía correo electrónico y manifestó lo siguiente

“Asunto: Respuesta PQR No. 1976655

Respetado señor Cañaverall:

En atención a su oficio, le informamos que al 12 de julio de 2023 NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.

Por tal motivo se requiere nos suministren copia de los depósitos, lo anterior con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.”

Como puede ver su señoría, esta SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR (EXPEDIDO POR EL JUZGADO DE ORIGEN EL 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, mediante auto del 26 de enero del 2017 decreto el embargo de las sumas de dineros depositadas y que posean el señor LEÓN GUILLERMO), se fundamenta esta petición en el numeral 10, Art. 597 Código General del Proceso. (embargo ejecutivo) que recae sobre el embargo de las sumas de dinero depositadas y que posee el señor **LEÓN GUILLERMO MENESES CANO**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía #70.875.745 de Medellín.

Su señoría, desde el 26 de enero del 2017 que se expidieron los oficios antes relacionados en los hechos de esta solicitud, se puede observar que han transcurrido 6 años, 6 meses, y 7 días sin que se haya perfeccionado el embargo decretado en cada uno de esos oficios en las entidades oficiadas unas le manifestaron a su despacho que el demandado el señor **LEÓN GUILLERMO MENESES CANO** no tenia ningunas cuentas ni otros productos financiero a embargar y otras le manifestaron que los topes que tenían en las cuentas no le daban según ley el saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad según circular 77 de octubre 2017 de la superintendencia financiera de Colombia. proceder a su embargo por lo tanto, y en el Banco Agrario de Colombia desde dicha fecha del 26 de enero del 2017 al día de hoy 4 de agosto del 2023 ninguna de las entidades financiera a las que su despacho oficio han depositado dinero a las cuentas de su despacho como lo certifica el memorial del 12 de julio del 2023 el Banco Agrario donde manifiesta qué no encontraron ningún título judicial asociado a los número de identificación asociados al señor **LEÓN GUILLERMO MENESES CANO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía #70.875.745 de Medellín, y como puede ver su señoría ya pasaron los 5 años en que se fundamenta esta petición consagrada en el numeral 10 art. 597 del C.G. del P. Pues, que han transcurrido 6 años, 6 meses, y 7 días sin que se haya perfeccionado el embargo. señoría a la fecha ninguna de las medidas cautelares decretadas por su despacho están inscritas en ningún banco prueba es esto es la respuesta del banco agrario de Colombia y nuevamente le cito las respuestas de los bancos oficiados por que los otros nunca manifestaron ni dieron respuesta a su despacho de los oficios enviados a cada una de estas entidades asi:

PRIMERO: En fecha del 11 de enero del 2017 la sociedad **MACRO CAPITAL S.A.S.** instauró proceso Ejecutivo Singular contra los señores LEÓN GUILLERMO MENESES CANO identificado con la Cedula de Ciudadanía **70.875.745** de Medellín, y la señora CATALINA VILLEGAS SALAZAR identificada con la Cedula de Ciudadanía 43.255.568, la sociedad MULTISERVICIOS Y ACCESORIOS S.A.S identificado con el NIT 900630460-2 y el señor, JAVIER ALONSO VILLA QUIROZ identificado con la Cedula de Ciudadanía 71796919, el año 1998, el cual, le correspondió a su honorable despacho **JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

**SEGUNDO:** Dicho proceso fue radicado con el número **05001-4003-0222017-0003600** y en la demanda inicial se solicitaron como medidas cautelares (embargo ejecutivo) que recae sobre el embargo de las sumas de dinero depositadas y que posee el señor **LEÓN GUILLERMO MENESES CANO**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía #70.875.745 de Medellín, en las siguientes entidades bancarias:

- BANCO DE BOGOTÁ

- BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO AV VILLAS
- BANCO BBVA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCOCITIBANK
- BANCO SANTANDER
- BANCO CORPBANCA
- BANCO DE OCCIDENTE S.A.
- HELM BANK
- BANCO CAJA SOCIAL S.A
- BANCAMIA
- BANCO GNB SUDAMERIS S.A
- BANCO PICHINCHA S.A.
- BANCO COOMEVA S.A.
- BANCO COLPATRIA S.A.
- BANCO POPULAR S.A.
- MULTIFINANCIAL GROUP, INC. (MFG)

Y el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, mediante auto del 26 de enero del 2017 decreto el embargo de las sumas de dineros depositadas y que posean el señor LEÓN GUILLERMO MENESES y ninguna se ha perfeccionado a la fecha y expidió los siguientes oficios:

El oficio N° 1655 de septiembre 13 del 2017 dirigido al Banco de BOGOTÁ en Medellín y entregado el 21 de septiembre del 2017 al Banco como consta en la nota de recibo. El Banco de BOGOTÁ le manifestó a su despacho que en cumplimiento a lo solicitado a su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisada nuestras bases de datos (BANCO DE BOGOTÁ Y MEGABANCO), me permito suministrar la siguiente información : identificación 9006304602 nombre MULTISERVICIOS ACCESORIOS S.A.S, figura como titular de la cuenta corriente N° 0558334546 se procedió a registrar la novedad del sistema, a la fecha no presenta saldo de otra parte le informamos que el cliente registra saldo pendientes y se tendrá en cuenta el orden de radicado.

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos en el Banco de Bogotá

El oficio N° 1666 de septiembre 13 del 2017 dirigido al Banco AV VILLAS (AVAL) en Medellín y entregado el 21 de septiembre del 2017 al Banco como consta en la nota de recibo. En fecha del 22 de noviembre del 2017 respondió al juzgado 22 civil municipal de oralidad de Medellín lo siguiente: "En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria(s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (Art. 593 del C. G. del P. y la carta circular 77 del 2017 expedida por la superintendencia bancaria), el saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorro del demandado está cobijado por el monto de

inembargabilidad de que tratan la circular 77 del demandado está cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 77 aludida y respecto de las cuenta(s) corriente(s) esta(s) no dispone(n) de saldo para depósito judicial sin perjuicio de poder registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa”

El oficio N° 1667 de septiembre 13 del 2017 dirigido al Banco BBVA en Medellín y entregado el 21 de septiembre del 2017 al Banco como consta en la nota de recibo. El Banco BBVA le manifiesta a su despacho atendiendo su solicitud de la referencia nos permitimos informarle que revisada las bases de datos del banco el demandado situado en la referencia no posee vínculos con nuestra entidad bancaria , dicho respuesta fue para los cuatro demandados de la referencia

El oficio N° 1668 de septiembre 13 del 2017 dirigido al Banco DAVIVIENDA S.A. en Medellín y entregado el 21 de septiembre del 2017 al Banco como consta en la nota de recibo. El banco DAVIVIENDA le manifestó a su despacho lo siguiente “En atención a la solicitud del oficio de la referencia presentado ante la entidad nos permitimos informarle que en la medida de embargo fue aplicada con su oficio 1668 del 13 de septiembre del 2017 en contra de MULTISERVICIOS ACCESORIOS S.A.S identificado con nit 9006304602, sin embargo a la fecha presenta embargos anteriores motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial”.

Adicionalmente nos permitimos informale que la demás personas relacionadas en su comunicado no presentan vínculos con su entidad.

El oficio N° 1669 de septiembre 13 del 2017 dirigido al Banco CITYBANK en Medellín y entregado el 21 de septiembre del 2017 al Banco como consta en la nota de recibo, en fecha del 10 de mayo del 2017 el Banco CITYBANK COLOMBIA SA contesto oficio 1669 “Dando respuesta a la comunicación referencia, nos permitimos informar que el demandado relacionados en su oficio no es (son) titular(es), de producto(s), pasivo(s), ofrecido(s) o emitido(s) por el Banco, es decir, no es(son) titular(es) de inversiones o depósitos a término, certificado de depósito a término, cuentas de ahorro, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta que sea susceptible de ser embargada.

El oficio N° 1610 de septiembre 13 del 2017 dirigido al Banco SANTANDER en Medellín y entregado el 21 de septiembre del 2017 al Banco como consta en la nota de recibo. El Banco SANTANDER no dio repuesta ni reposa en el expediente.

El oficio N° 1651 de septiembre 13 del 2017 dirigido al Banco CORPABANCA. En Medellín y entregado el 21 de septiembre del 2017 al Banco como consta en la nota de recibo. El Banco ITAU (CORPABANCA COLOMBIA S.A), en fecha del 14 de marzo del 2019 esta entidad bancaria le manifestó a su despacho lo siguiente, en atención al oficio citado en la referencia, en la cual solicita información financiera de personas naturales y/o jurídicas, señalamos que de la totalidad del reporte por usted remitido al banco, informamos que ninguna persona presenta vínculos comerciales con nuestra entidad al día de hoy.

El oficio N° 1671 de septiembre 13 del 2017 dirigido al banco CORPABANCA EN Medellín y entregado el 21 de septiembre del 2017 al Banco como consta en la nota de recibo. El Banco ITAU (CORPABANCA COLOMBIA S.A), en fecha del 14 de marzo del 2019 esta entidad bancaria le manifestó a su despacho lo siguiente, en atención al oficio citado en la referencia, en la cual solicita información financiera de personas naturales y/o jurídicas, señalamos que de la totalidad del reporte por usted remitido al banco, informamos que ninguna persona presenta vínculos comerciales con nuestra entidad al día de hoy.

El oficio N° 1657 de septiembre 13 del 2017 dirigido al Banco OCCIDENTE S.A. en Medellín y entregado el 21 de septiembre del 2017 al Banco como consta en la nota de recibo. El Banco OCCIDENTE le manifestó a su despacho el 3 de abril del 2019 lo siguiente “consultada en nuestra bases de datos la(s) persona(s) y/o firma(s) relacionada(s) en su solicitud no poseen productos embargables actualmente en nuestra entidad, lo anterior en referencia a cuenta(s) corriente(s) cuenta(s) de ahorro y/o depósitos a términos a nivel nacional”

El oficio N° 1688 de septiembre 13 del 2017 dirigido al Banco HELM BANBK en Medellín y entregado el 21 de septiembre del 2017 al Banco como consta en la nota de recibo.

El oficio N° 1689 de septiembre 13 del 2017 dirigido al Banco CAJA SOCIAL S.A. en Medellín y entregado el 21 de septiembre del 2017 al Banco como consta en la nota de recibo. El Banco CAJA SOCIAL S.A en fecha del 26 de octubre del 2017 le manifestó al juzgado 22 civil municipal de Medellín lo siguiente: en cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la entidad 1 vez consultadas nuestras bases de datos hemos registrado el embargo en nuestro sistema, no obstante el(los) producto(s) relacionado(s) no presenta(n) saldo(s) y están en estado de inactividad, identificación 71796919 nombre JAVIER ALONSO VILLA QUIROZ, número de productos 26502490567 tipo de producto cuenta de ahorros estado inactiva, las identificaciones relacionadas no registran vinculación comercial vigente.

El oficio N° 1672 de septiembre 13 del 2017 dirigido al Banco POPULAR en Medellín y entregado el 21 de septiembre del 2017 al Banco como consta en la nota de recibo. El Banco POPULAR en fecha del 11 de octubre del 2017 le respondió al juzgado 22 civil municipal de oralidad de Medellín lo siguiente: “En respuesta a su(s) oficio(s) o acto(s) no(s) PROCESO N° 0500140030222017003600 oficio N° 1672 le informamos que las personas jurídicas y/o naturales relacionadas en dicho comunicado no poseen cuentas corrientes ni de ahorro, ni CDT en nuestra entidad según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.”

El oficio N° 1673 de septiembre 13 del 2017 dirigido al Banco BANCAMIA en Medellín y entregado el 21 de septiembre del 2017 al Banco como consta en la nota de recibo. El Banco BANCAMIA no dio repuesta ni reposa en el expediente.

El oficio N° 1674 de septiembre 13 del 2017 dirigido al Banco GNB SUDAMERIS S.A. en Medellín y entregado el 21 de septiembre del 2017 al Banco como consta en la nota de recibo. En fecha del 10 de mayo del 2017 el Banco SUDAMERIS S.A. le manifestó el

juzgado 22 civil municipal lo siguiente: “En atención al oficio de la referencia, le informamos que después de realizada la búsqueda en nuestra base de datos con corte al día 10 de marzo del 2017 los señor(es) no figura(n) a la fecha, como titular(es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá y fuera de Bogotá, por concepto de cuenta corriente, ahorros, depósitos CDT y CDATS ”

El oficio N° 1675 de septiembre 13 del 2017 dirigido al Banco PICHINCHA S.A. en Medellín y entregado el 21 de septiembre del 2017 al Banco como consta en la nota de recibo. En fecha del 24 de octubre del 2017 dicho Banco le manifestó al juzgado 22 civil de oralidad de Medellín lo siguiente: “Atendiendo su amable comunicación de la referencia no permitimos informales que después de revisar los sistemas del Banco podemos verificar que MULTISERVICIOS Y ACCESORIOS S.A.S con identificación 900630460, CATALINA VILLEGAS SALAZAR con CC. 43255568, LEON GUILLERMOS MENESE CANO con CC. 70875745, JAVIER ALONSO VILLA QUIROZ con CC. 71796919 no aparecen en nuestra base de datos como vinculado(s) al Banco por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.”

El oficio N° 1676 de septiembre 13 del 2017 dirigido al Banco COOMEVA S.A. en Medellín y entregado el 21 de septiembre del 2017 al Banco como consta en la nota de recibo. El Banco COOMEVA S.A. no dio respuesta ni reposa en el expediente.

El oficio N° 1677 de septiembre 13 del 2017 dirigido al Banco COOLPATRIA S.A. en Medellín y entregado el 21 de septiembre del 2017 al Banco como consta en la nota de recibo y en fecha del 3 de octubre del 2017 El Banco COOLPATRIA Le respondió al juzgado 22 civil municipal de Medellín “En atención al oficio de la referencia nos permitimos informarles que una es efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados que: las personas allí relacionadas no poseen vínculos financieros con nuestra entidad y no poseen productos embargable.

Otros Bancos también manifestaron que en atención al oficio indicando en el susto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ello la(s) cuenta(s) bancaria que es titular el demandado.

El embargo está aplicado en los términos del ordenado como de las normas que regula el embargo de saldos bancarios (Art. 593 del C. G. P. y la carta circular 77 del 2017 expedida por al superintendencia), el saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorro(s) del demandado esta cobijado por el monto de inembargabilidad que trata la circular 77 aludida, y respecto de la(s) cuenta(s) corriente(s), esta(s) no dispone(n) de saldo para depósito judicial +, sin perjuicio de poder registrar embargos anteriores el que aquí nos ocupa. ”

El oficio N° 1664 de septiembre 13 del 2017 dirigido a BANCOLOMBIA en Medellín y entregado el 21 de septiembre del 2017 al Banco como consta en la nota de recibo. En fecha del 20 de octubre del 2017 el Banco BANCOLOMBIA da respuesta al oficio 1664 y en el cual manifiesta: “Bancolombia S.A en relación al oficio de la referencia, mediante el

cual se decretó el embargo y retención de dineros de las cuentas corrientes, de ahorro y CDT o cualquier otro producto financiero que a(los) ejecutado(s) tengan en el banco le informamos que esta medida se aplicó a los siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra entidad, CLIENTE: MULTISERVICIOS ACCESORIOS S.A.S con nit 900630460, DEPOSITO AFECTADO cuenta de ahorros 35099577023 valor debitado consignado y/o congelado \$0.00, aclaraciones: se registra el embargo, el saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad según circular 77 de octubre 2017 de la superintendencia financiera de Colombia. Tan pronto supere el límite los recursos serán consignados a favor de su despacho. , CLIENTE: JAVIER ALONSO VILLA QUIROZ, DEPOSITO AFECTADO con CC. 71796619 con cuenta de ahorros 10272723184 valores debitado consignado y/o congelado \$0.00, aclaraciones: se registra el embargo, el saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad según circular 77 de octubre 2017 de la superintendencia financiera de Colombia. Tan pronto supere el límite los recursos serán consignados a favor de su despacho. CLIENTE: LEÓN GUILLERMO MENESES CANO con CC. 70875745, DEPOSITO AFECTADO cuenta de ahorros 10272367617 valores debitado consignado y/o congelado \$0.00, aclaraciones: se registra el embargo, el saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad según circular 77 de octubre 2017 de la superintendencia financiera de Colombia. Tan pronto supere el límite los recursos serán consignados a favor de su despacho. , CLIENTE: CATALINA VILLEGAS SALAZAR con CC. 43255568, DEPOSITO AFECTADO cuenta de ahorros 37910199774 valor debitado consignado y/o congelado \$0.00, aclaraciones: se registra el embargo, el saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad según circular 77 de octubre 2017 de la superintendencia financiera de Colombia. Tan pronto supere el límite los recursos serán consignados a favor de su despacho.

Señoría, como puede otear ninguno de las entidades Bancarias a que le fueron dirigidos los oficios de embargo citados anteriormente procedió a embargar cuenta corriente, cuenta de ahorro, CDT y CDATS, unas porque no tenían vínculos comerciales con los demandados, ni con mi cliente el señor LEON GUILLERMO MENESES CANO, otras que no tomaban nota de dicho embargo porque el saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad según circular 77 de octubre 2017 de la superintendencia financiera de Colombia. Tan pronto supere el límite los recursos serán consignados a favor de su despacho, otros manifestaron no poseen vínculos financieros con nuestra entidad y no poseen productos embargable, otras entidades bancarias manifestaron que no aparecen en nuestra base de datos como vinculado(s) al Banco por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo, también otras entidades bancarias manifestaron que no es(son) titular(es) de inversiones o depósitos a término, certificado de depósito a término, cuentas de ahorro, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta que sea susceptible de ser embargada.

En ocasión de cada una de estas repuestas de los oficios antes citados y correspondiente a cada uno de las entidades bancarias donde se ofició para que se procediera el embargo de las sumas depositadas y que posea los demandados para que queden a órdenes del juzgado 22 civil municipal de oralidad de Medellín por intermedio del Banco Agrario de Colombia susrcsal Carabobo en la cuenta

de depósito judiciales número 005012041022 de la ciudad de Medellín y donde dicho embargo se limitaba a la suma de trece y ocho millones de pesos (\$38'000.000) como consta en el auto del 26 de enero del 2017 expedido por el juzgado de origen el 22 civil municipal de oralidad de Medellín, este apoderado de unas de las partes demandad el señor LEON GUILLERMO MENESES CANO identificado con la CC. 70875745

En fecha del 26 de junio del 2023 procedí mediante la figura jurídica del DERECHO DE PETICIÓN me dirigí mediante correo electrónico al Banco Agrario de COLOMBIA sucursal Carabobo para que me informara lo siguiente:

“Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Carabobo de Medellín, la finalidad de este derecho de petición es solicitarles a su despacho, CERTIFICAR los dineros que se encuentran consignados a orden del despacho JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, con RADICADO 05001-4003-0222017-0003600 que se han colocado a órdenes de este juzgado por intermedio de su BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Carabobo, en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041022 de la ciudad de Medellín desde el 26 de enero del 2017 al día de hoy 26 de junio del 2023. Y que fueron realizados por las anteriores entidades bancarias citadas anteriormente. Este derecho de petición se hace de conformidad al artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura y en concordancia con el artículo 446 del C. G del P., toda vez que esta prueba es una carga de las partes procesales que el despacho exige de conformidad con dicho artículo. Por lo tanto me asiste el derecho de solicitar a su despacho sobre la existencia de los dineros productos de las retenciones efectuadas en contra de la parte ejecutada el señor LEÓN GUILLERMO MENESES CANO identificado con la Cedula de Ciudadanía 70.875.745 de Medellín y que estén por cuenta del JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, con RADICADO 05001-4003-0222017-0003600. Y en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041022 del JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.”

En respuesta del DERECHO DE PETICIÓN solicitado el día 26 de junio del 2023 al Banco Agrario de Colombia, este, en fecha del 12 de julio del 2023 dar respuesta vía correo electrónico y manifestó lo siguiente

“Asunto: Respuesta PQR No: 1976655

Respetado señor Cañaveral:

En atención a su oficio, le informamos que al 12 de julio de 2023 NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.

Por tal motivo se requiere nos suministren copia de los depósitos, lo anterior con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.”

Como puede ver su señoría, esta SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR (EXPEDIDO POR EL JUZGADO DE ORIGEN EL 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, mediante auto del 26 de enero del 2017 decreto el embargo de las sumas de dineros depositadas y que posean el señor LEÓN GUILLERMO), se fundamenta esta petición en el numeral

10, Art. 597 Código General del Proceso. (embargo ejecutivo) que recae sobre el embargo de las sumas de dinero depositadas y que posee el señor **LEÓN GUILLERMO MENESES CANO**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía #70.875.745 de Medellín.

Su señoría, desde el 26 de enero del 2017 que se expidieron los oficios antes relacionados en los hechos de esta solicitud, se puede observar que han transcurrido 6 años, 6 meses, y 7 días sin que se haya perfeccionado el embargo decretado en cada uno de esos oficios por lo tanto, y en el Banco Agrario de Colombia desde dicha fecha del 26 de enero del 2017 al día de hoy 4 de agosto del 2023 ninguna de las entidades financiera a las que su despacho oficio han depositado dinero a las cuentas de su despacho como lo certifica el memorial del 12 de julio del 2023 el Banco Agrario donde manifiesta qué no encontraron ningún título judicial asociado a los número de identificación asociados al señor **LEÓN GUILLERMO MENESES CANO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía #70.875.745 de Medellín, y como puede ver su señoría ya pasaron los 5 años en que se fundamenta esta petición consagrada en el numeral 10 art. 597 del C.G. del P. Pues, que han transcurrido 6 años, 6 meses, y 7 días sin que se haya perfeccionado el embargo.

#### **ANEXOS:**

- Copia de solicitud a través de correo electrónico al Banco Agrario de Colombia Derecho de petición de fecha 26 de junio del 2023, ver copia de pantallazo de correo electrónico.
- Copia de derecho de petición dirigido al Banco Agrario de Colombia de fecha 26 de junio del 2023
- Copia de respuesta de derecho de petición de pantallazo virtual de fecha 12 de julio del 2023 del Banco Agrario de Colombia
- Copia de respuesta PQR Nro. 1976655 del 12 de julio del 2023 (respuesta de derecho de petición del Banco Agrario de Colombia)

Agradeciendo por la atención prestada,



---

**JOSE ALGAMISH CANAVERAL.**

C.C. No. 71'618.585 de Medellín.

T.P. No.70.825 C.S.J.

Teléfono celular: 3116125476.

Dirección: carrera 64B # 38 -34 de Medellín.

Correo electrónico: [alhgamishca@hotmail.com](mailto:alhgamishca@hotmail.com)